

ANUNCIO de 1 de agosto de 2007 sobre notificación de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre la suspensión de las pruebas selectivas, convocadas por la Entidad Local Menor de Valdehornillos, de Auxiliar Administrativo, con carácter interino.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 31 de mayo de 2007, en relación con la inadmisión a trámite de la presentación de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez sobre la suspensión de las pruebas selectivas convocadas por la entidad local menor de Valdehornillos de auxiliar administrativo, con carácter interino; procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 1 de agosto de 2007. El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con reclamación de responsabilidad patrimonial.

“RESOLUCIÓN:

Se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural, su atento escrito de fecha 11 de enero de 2007, recibido con fecha 01/02/07 y registro de entrada 1335, por el que se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en relación a la suspensión de la convocatoria para cubrir por interinidad una plaza de Auxiliar Administrativo mediante el procedimiento de concurso de méritos a consecuencia del requerimiento efectuado

por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural.

RESULTANDO: Que con fecha 18/12/06, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 239, anuncio núm. 9372, las Bases de selección para cubrir por interinidad una Plaza de Auxiliar Administrativo mediante el procedimiento de concurso de méritos en la Entidad Local Menor de Valdehornillos.

RESULTANDO: Que con fecha 03/01/07 se procede por la Dirección General de Administración Local, a efectuar requerimiento a la Entidad Local Menor de Valdehornillos para la anulación íntegra de las bases de selección para la provisión interina de una plaza de funcionario de la Subescala de Auxiliar Administrativo de esa Corporación.

RESULTANDO: Que con fecha 17/01/07, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 12, anuncio por la Entidad Local Menor de Valdehornillos procediendo a la anulación íntegra de las bases de selección para la provisión interina de una plaza de funcionario de la Subescala de Auxiliar Administrativo de esa Corporación, con motivo del requerimiento efectuado desde este Centro Directivo, de fecha 3 de enero de 2007.

RESULTANDO: Que con fecha 19/01/07, la Dirección General de Administración Local le comunica a la Entidad Local Menor de Valdehornillos que ha procedido al archivo de las actuaciones practicadas en relación con el requerimiento efectuado con fecha 3 de enero de 2007.

CONSIDERANDO: Que cuando se procede a presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, conviene partir de la premisa, sentada plenamente por la jurisprudencia, de que la carga de la prueba corresponde a quien reclama, tal y como se plasma en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que señala en qué términos se debe realizar la solicitud de la reclamación. En este sentido, para formular una reclamación será preciso partir del cumplimiento de todos los presupuestos y requisitos señalados en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, daño efectivo, evaluable económicamente, lesión antijurídica y relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

CONSIDERANDO: Que cuando una Corporación Local publica el anuncio íntegro de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, las Administraciones del

Estado y de las Comunidades Autónomas conocen en ese momento el contenido de la misma, pudiendo, a partir de ese momento apreciar si la misma se ajusta o no a la legalidad.

Si tales Administraciones consideran que la convocatoria y las respectivas bases de selección infringen el ordenamiento jurídico, podrán hacer uso del mecanismo establecido en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; mecanismo este que fue utilizado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, con fecha 3 de enero de 2007.

En virtud del citado artículo, las Administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas podrán requerir a la Entidad Local, invocando expresamente el citado artículo 65, para que anule dicho acto, o bien, prescindir del requerimiento e impugnar directamente el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo establecido en la Legislación reguladora de tal Jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que tal y como viene exigiendo una consolidada jurisprudencia (SSTS 20/11/90, 2/2/93, 10/11/94, 20/1/98) el daño alegado ha de ser efectivo, es decir real, actual y no potencial, sin que pueda considerarse que el reclamante haya sido lesionado en derecho alguno en el presente supuesto, pues con fecha 17/01/07, fecha anterior a la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 12, anuncio por la Entidad Local Menor de Valdehornillos procediendo a la anulación íntegra de las bases de selección para la provisión interina de una plaza de funcionario de la Subescala de Auxiliar Administrativo de esa Corporación, con motivo del requerimiento efectuado desde este Centro Directivo, de fecha 3 de enero de 2007, efectuado éste en virtud de la potestad que el art. 65 de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia no se ha producido lesión resarcible alguna, elemento que constituye premisa necesaria para iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues el mismo tiene por objeto establecer la responsabilidad de las Administraciones Públicas ante las lesiones que los ciudadanos sufran en sus bienes y derechos.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

INADMITIR A TRÁMITE la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2007, y en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 31 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural, Fdo.: Francisco Javier López Iniesta”.

ANUNCIO de 1 de agosto de 2007 sobre notificación de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre la omisión en la emisión de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Extremadura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 25 de mayo de 2007, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez; procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 1 de agosto de 2007. El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.